



PRESENTO MEMORIAL DE DESISTIMIENTO PROCESO

Desde JOSÉ EDILFONSO ROMERO LOAIZA <edilfonso.romero@hotmail.com>

Fecha Lun 27/01/2025 15:08

Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Caldas - Manizales <j04lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;
notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; accioneslegales@proteccion.com.co
<accioneslegales@proteccion.com.co>; notificacionesjudiciales
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales
<procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 2 archivos adjuntos (933 KB)

ANEXOS.pdf; DESISTIMIENTO.pdf;

No suele recibir correo electrónico de edilfonso.romero@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Doctora

ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ MUÑOZ

Juez Cuarto Laboral del Circuito Manizales

Manizales

Asunto: DESISTIMIENTO PROCESO

REF. Radicado: 170013105004-2023-00325-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JUAN CARLOS PÉREZ

Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

VICTOR HUGO LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con CC. No. 10.128.646 de Pereira Risaralda y T.P. No. 218465 del C.S de la J.; actuando en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en Pereira Risaralda, identificado con CC. No. 16.693.972 de Cali; por medio del presente respetuosamente allego a ese despacho, memorial que contiene desistimiento del proceso judicial de la referencia.

Lo anterior, en atenta solicitud se estudie y profiera la decisión que en derecho corresponda.

Cordialmente,

VICTOR HUGO LÓPEZ PÉREZ

CC. 10.128.646 de Pereira

T.P. 218465 del C.S.J.

Manizales, enero 24 de 2025

Doctora

ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ MUÑOZ

Juez Cuarto Laboral del Circuito Manizales

Manizales

Asunto: DESISTIMIENTO PROCESO

Radicado: 170013105004-2023-00325-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JUAN CARLOS PÉREZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

VICTOR HUGO LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con CC. No. 10.128.646 de Pereira Risaralda y T.P. No. 218465 del C.S de la J.; actuando en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en Pereira Risaralda, identificado con CC. No. 16.693.972 de Cali; de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por medio del presente elevo ante ese despacho judicial las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO. Se acepte el desistimiento incondicional que a través del presente memorial y en nombre de mi poderdante, realizo del proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado No. 170013105004-2023-00325-00, que cursa en su despacho.

SEGUNDO. Consecuentemente, se dé por terminado el proceso, disponiendo el archivo del expediente, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

TERCERO. Se abstenga de condenar en costas, previo lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

HECHOS

PRIMERO. Mi representado por intermedio del suscrito apoderado, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia, encaminada a que se declarara el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por consiguiente, entre todas y cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Así mismo, para que se ordenara el traslado de los aportes efectuados por el señor JUAN CARLOS PEREZ, junto con los rendimientos e intereses y gastos de administración a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y, a que esta última aceptara y recibiera dicho traslado.

SEGUNDO. La demanda fue admitida con auto de sustanciación No. 2536 del 01 de diciembre de 2023, y previa contestación de la misma por las demandadas y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como llamada en garantía, con auto No. 1505 del 03 de julio de 2024, se fijó fecha para la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 28 de febrero de 2025 a las 09:00 A.M.

TERCERO. No obstante, mediante correo electrónico del 01 de agosto 2024, mi poderdante recibió el comunicado No. 2410 de fecha 31 de julio de 2024, por el cual la AFP PORVENIR S.A. le informa de la posibilidad de surtir el traslado a COLPENSIONES, con fundamento en la reforma pensional establecida por la Ley 2381 de 2024¹.

CUARTO. Acto seguido, el señor JUAN CARLOS PÉREZ atendiendo dicho comunicado se allanó a recibir la doble asesoría, terminada la cual quedó afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, según certificación expedida por esta última el 07 de noviembre de 2024.

QUINTO. Posteriormente, con fecha 27 y 30 de diciembre de 2024, mi representado recibió mensajes vía WhatsApp emanados de la AFP COLPENSIONES, del siguiente tenor literal, respectivamente:

“Apreciado Juan Carlos Pérez, identificamos que ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media de Colpensiones, en virtud del artículo 76 de la ley 2381 de 2024 y el decreto 1225 de 2024.

Por este motivo, lo invitamos a solicitar la terminación del proceso judicial que inició por ineficacia del traslado.”

“Desiste ya de tu proceso judicial; evita gastos y trámites innecesarios y con ello facilita la gestión de tus solicitudes prestacionales.

Por estar trasladado y afiliado a Colpensiones no necesitas continuar trámites judiciales que declaren la nulidad o ineficacia de tu afiliación al fondo privado.

***Colpensiones respaldará tu solicitud de desistimiento.”** (Comillas y negrilla fuera de texto)*

SEXTO. La anterior situación, sin lugar a duda configura un hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, y lo deja sin carencia actual de objeto, por lo que mi representado ha decidido renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda.

SÉPTIMO. Este proceso es de aquellos que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

OCTAVO. En el presente proceso, no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

NOVENO. El suscrito apoderado, está facultado expresamente para desistir.

¹ Artículo 76

DÉCIMO. Adicionalmente, esta petición está coadyuvada por mí patrocinado, razón por la cual se solicita de su despacho ponerle fin al proceso por desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código Civil. Artículos 15,16, 2157 y 2167
- Código General del Proceso. Artículo 42 numeral 1², y artículos 314 a 317
- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Artículo 145

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1) La actuación surtida en el proceso ordinario laboral de primera instancia.
- 2) Copia correo electrónico del 01 de agosto 2024 emanado de PORVENIR S.A.
- 3) Comunicado No. 2410 de fecha 31 de julio de 2024, procedente de PORVENIR S.A.
- 4) Certificado de COLPENSIONES, del 07 de noviembre de 2024.
- 5) Pantallazos de mensajes de WhatsApp emanados de COLPENSIONES

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para resolver esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ordinario laboral de radicado inicialmente relacionado.

NOTIFICACIONES

Demandante: señor JUAN CARLOS PEREZ, en la calle 17A #8-35 Barrio La Aldea – Villa Gorgona Candelaria – Valle; teléfono 3116092929; correo: victorhugolopezp1968@gmail.com; juancarlosjcp@hotmail.com

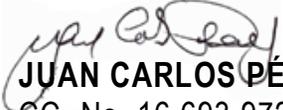
Apoderado del demandante: en la calle 22 #23-33 Oficina 303 Edificio Guacaica – Manizales Caldas; teléfono 3146796084 – 3104175411; correos electrónicos: abogados.jcv@gmail.com; edilson.romero@hotmail.com

Atentamente,



VICTOR HUGO LÓPEZ PÉREZ
CC. 10.128.646 de Pereira
T.P. 218465 del C.S.J.

Coadyuva:



JUAN CARLOS PÉREZ
CC. No. 16.693.972 de Cali

² Concordante, sentencia C-037/98. “El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

Fwd: Respuesta a su requerimiento.VICTOR LOPEZ <victorhugolopezp1968@gmail.com>

Jue 1/08/2024 9:02 AM

Para: JOSÉ EDILFONSO ROMERO LOAIZA <edilfonso.romero@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (179 KB)

JUAN CARLOS PEREZ .PDF;

----- Forwarded message -----

De: <contacto@porvenir.com.co>

Date: jue, 1 ago 2024 a la(s) 7:41 a.m.

Subject: Respuesta a su requerimiento.

To: <victorhugolopezp1968@gmail.com>

Respetado(a) Señor(a):

JUAN CARLOS PEREZ

Asunto: Información importante sobre su proceso judicial

La Reforma Pensional aprobada, da la oportunidad de trasladarse de régimen a las mujeres que tengan cotizadas 750 semanas y a los hombres que cuenten con 900 semanas, conoce los pasos a seguir para obtener tu traslado.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

2410

Bogotá D.C., 31 de julio de 2024

Señor:

JUAN CARLOS PEREZ

Referencia: OPORTUNIDAD DE TRASLADO A COLPENSIONES

Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024

Reciba un cordial saludo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

En esta ocasión nos permitimos informarle que la Ley 2381 de 2024, conocida como Reforma Pensional, incorporó una oportunidad de traslado de régimen pensional, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”*

En la medida en que cumpla los requisitos relacionados en el artículo transcrito, Usted podría accederse a esta Oportunidad de Traslado, previos los siguientes trámites:

1. Solicitar la doble asesoría en la AFP en donde se encuentre afiliado actualmente como en COLPENSIONES. Para mayor claridad esta es un mecanismo a través del cual las administradoras de pensiones tienen la obligación de informarle a sus afiliados de manera clara, neutral y gratuita cual es la opción pensional que más le conviene para su futuro. Al efecto durante la doble asesoría, se le informará sobre: **i)** la probabilidad de pensionarse en cada régimen, **ii)** proyección del valor de la pensión en cada régimen, **iii)** proyección del valor de la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva en caso de no cumplir los requisitos de Ley para acceder a la pensión de vejez, **iv)** requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima y otros aspectos.
2. Una vez reciba la doble asesoría en la AFP en donde se encuentre afiliado, COLPENSIONES lo contactará para brindarle la segunda asesoría o si usted desea también puede contactarse con dicha administradora para recibirla.

3. Una vez haya recibido la doble asesoría y si con base en la información recibida, toma la decisión de trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, es necesario que solicite el traslado a través de la página Web de COLPENSIONES o el mecanismo que dicha administradora le informe.

Ahora bien, atendiendo que Usted ha presentado una acción de nulidad y/o de ineficacia de su afiliación en PORVENIR la cual incorpora el traslado hacia COLPENSIONES, una vez este se haya efectuado, se presentará una carencia de objeto, al configurarse tal situación como un hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio.

Finalmente, queremos resaltarle que es importante que tenga en cuenta que solamente podrá hacer uso de la oportunidad de traslado de régimen pensional, dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha de promulgación de la Ley.

Agradecemos toda su atención y colaboración a la presente.

Cordialmente,



Jairo Alberto Restrepo Nohavá
Representante Legal Judicial – Porvenir S.A.

1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica
2. **¡Recuerde!**, su clave de internet es personal e intransferible, no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones. Conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>.
4. Esta información se divulga conforme al texto de reforma pensional aprobada por el Congreso de la República.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JUAN CARLOS PEREZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **16693972**, se encuentra afiliado/a desde **01/11/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 07 de noviembre de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

1:34 PM | 0.1kB/s

Bluetooth, Cellular, Wi-Fi, 57%

←  Colpensiones ✓



27 de diciembre de 2024

Esta empresa usa un servicio seguro de Meta para administrar este chat. Toca para obtener más información.

Apreciado Juan Carlos Perez , identificamos que ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media de Colpensiones, en virtud del artículo 76 de la ley 2381 de 2024 y el decreto 1225 de 2024.

Por este motivo, lo invitamos a solicitar la terminación del proceso judicial que inició por ineficacia del traslado. 3:20 p. m.

← Recibido

← Desactivar notificaciones

30 de diciembre de 2024

Desiste ya de tu proceso judicial; evita gastos y trámites innecesarios y con ello facilita la gestión de tus solicitudes prestacionales.

Por estar trasladado y afiliado a Colpensiones no necesitas continuar trámites judiciales que declaren la nulidad o ineficacia de tu afiliación al fondo privado.

 Ictit



←  Colpensiones ✓

Por este motivo, lo invitamos a solicitar la terminación del proceso judicial que inició por ineficacia del traslado. 3:20 p. m.

← Recibido

← Desactivar notificaciones

30 de diciembre de 2024

Desiste ya de tu proceso judicial; evita gastos y trámites innecesarios y con ello facilita la gestión de tus solicitudes prestacionales.

Por estar trasladado y afiliado a Colpensiones no necesitas continuar trámites judiciales que declaren la nulidad o ineficacia de tu afiliación al fondo privado.

Colpensiones respaldará tu solicitud de desistimiento.

3:50 p. m.

← Recibido

← Desactivar notificaciones

Estas recibiendo mensajes de esta empresa.

 Ictit

